



SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO**

N° 002 -2015-SUNAT/500000

**APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PARA
LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTAS PREVISTAS
EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

Lima, 03 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de graduar las sanciones por infracciones tributarias, en la forma que ella establezca; asimismo, el artículo 204° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, dispone que las sanciones previstas en dicha ley podrán ser aplicadas gradualmente, en la forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia;

Que en mérito a la citada facultad se ha determinado graduar las multas correspondientes a algunas infracciones tipificadas en el artículo 192° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, en el artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y en el artículo 103° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809;

En mérito a lo dispuesto en el inciso ee) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;





SE RESUELVE:

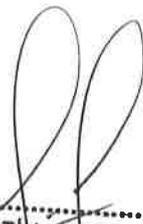
Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Gradualidad

Apruébese el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas, el mismo que está conformado por siete (7) artículos y un anexo, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional Adjunto de
Desarrollo Estratégico
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA